



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso llevar a cabo la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque en ejercicio de un control de cara a la aplicación de los principios de legalidad, observancia de las normas procesales y celeridad [arts. 7 y 13 del C.G.P.] y del deber encaminado a velar por la rápida solución del proceso [art. 42.1 *ib*], se verifica que se estructura el evento de que trata el numeral 2 del artículo 278 *ejusdem*, por lo que resulta válida la emisión de sentencia anticipada que ponga fin a la instancia.

2.- Para ello, se calificó que con la demanda y las réplicas efectuadas por los ejecutados [Aurora Fajardo Villamil y Camilo Torres], tan solo se solicitaron pruebas documentales que fueron aportadas con sus escritos de acción y contradicción, por lo que decretados, no requieren práctica alguna.

3.- Ahora, aunque descrito el escrito de excepciones la parte convocante solicitó nuevas documentales que adjuntó a su escrito y adicionó un acápite de exhibición de documentos, especial pronunciamiento efectuará Despacho frente a la última:

3.1.- En punto a la exhibición de que tratan los numerales 3.2.1 a 3.2.3 [fol. 9 deriv. 36] se rechazarán por falta de utilidad [art. 168 C.G.P] en tanto la ejecución no versa sobre las sumas que eventualmente hayan dejado de saldar los arrendatarios por concepto de servicios públicos domiciliarios, sino, en exclusiva, por los cánones y la cláusula penal; de otro lado, cualquier discusión en torno al cumplimiento de los requisitos contractuales para la entrega, se resolverá acudiendo precisamente al documento que contiene tales requerimientos, esto es, el contrato aportado con la demanda.

3.2.- En relación con los anexos fotográficos de la carta de entrega [3.2.4.], la misma fue adjuntada a folio 11 y 12 del derivado 13 del expediente, por lo que ya obra dentro del plenario.

3.3.- Por último, dada la pertinencia a efecto de soportar la oposición a los medios exceptivos, se accederá a la exhibición descrita en el numeral 3.2.5., referente a los diversos contratos de arrendamiento que hayan suscrito los aquí ejecutados entre los periodos 2020 a 2021 para la operación del establecimiento de comercio “*el Brazon Ardiendo de la 68 A F*”.

Para dicho fin, se le otorgará a los ejecutados el término improrrogable de 5 días para que, con destino al presente asunto, remitan copia de los contratos que en este sentido hayan suscrito durante el periodo referido o manifiesten si no cuenta con ellos por falta

de existencia jurídica o material.

4.- Cumplido lo anterior, reingrese el asunto al Despacho para, en los términos descritos en el numeral 1 de este interlocutorio, emitir sentencia anticipada ante la falta de restantes medios de prueba por practicar. Por Secretaría contrólese el referido término.

5.- Por sustracción de materia, se deja sin valor y efecto el interlocutorio que en septiembre 17 del año en curso se profirió y que convocó a audiencia pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe1f6dbb7c62b8e1def90adbaed9df82fe77165d6dd9ea0817eb1e927ae1bcb

Documento generado en 26/10/2021 01:06:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>